



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00244

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por LUZ ALBANY GUTIERREZ ECHAVARRIA, en contra de CARROCERIAS ROYAL S.A.S, se tiene que a través de memorial arribado al canal digital del despacho el 15 de julio de 2021, la parte demandante allegó la constancia de envío de la notificación física realizada a la demandada, misma que fue devuelta con la observación de la empresa de mensajería que “persona que atendió al colaborador de servientrega manifiesta que el destinatario se trasladó de esta dirección”. Conforme a ello, solicita la activa se tenga por surtida la comunicación que fue efectivamente recibida con base al artículo 291 del CGP con el que no se hace necesario el envío del traslado de la demanda o en subsidio, se ordene lo pertinente para lograr la notificación de la sociedad demandada. Igualmente solicita que le Despacho disponga las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar los derechos de su defendida.

Pues bien, frente a la notificación insatisfecha, la misma se dispone incorporar al expediente, no siendo posible acceder a que se tenga por surtida la notificación realizada a la dirección CARRERA 27A # 35-43 BARRIO AVENIDA CALI – TULUA y que fue efectivamente recibida, por cuanto como bien se indicó en auto del 09 de junio de 2021, se remitió el auto admisorio de la demanda pero no el traslado de la misma, lo que debió realizarse dado que si bien al subsanarse la demanda se acreditó el cumplimiento del envío simultáneo de la demanda establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, ello se hizo a un canal digital que resultó no estar activo para notificaciones, y por tanto, ha de entenderse que la demandada no conoce el escrito de demanda y en este orden de ideas mal haría el despacho en dar por surtida la notificación, no siendo de recibo lo que sugiere el apoderado al señalar que se aplique la normativa del artículo 291 del CGP que no exige el envío del traslado, pues su contenido es válido para la notificación personal que se surtía previo a la implementación de las tecnologías de la información que generó la emergencia sanitaria COVID19, pero no en la actualidad donde el acceso y trámite

judicial es virtual y por tanto las gestiones de notificación deben sujetarse a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, no siendo posible la notificación electrónica ni física de la demandada conforme a la información que reporta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, se hace necesario disponer el emplazamiento de CARROCERIAS ROYAL S.A.S acorde a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP en coherencia con lo que señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y para tal efecto, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado JUAN SEBASTIAN MEDINA RIOS con T.P 250.472, cuyo correo electrónico registrado es jjtian15@gmail.com, este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, debiendo concurrir al proceso de manera inmediata a través de su canal digital, a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta del despacho a la cuenta dispuesta en el Registro Nacional de Abogados, cuya aceptación es forzosa so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del Despacho.

Ahora, frente a las medidas cautelares, se tiene que es la parte quien debe determinarlas y solicitarlas de manera específica para proceder a darles trámite conforme a las posibilidades normativas y jurisprudenciales dadas en la materia, no siendo posible que sea el despacho quien las establezca para su decreto.

NOTIFÍQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 119

hoy 23 de julio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb1a0a278fe875fee7427063b2e130525292699fa4f346e2eb20b0d47bf455d**

Documento generado en 22/07/2021 01:47:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**